

11399 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de octubre de 1988, que homologa un aparato receptor de televisión, fabricado por «Sanyo España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Tudela (Navarra). (Modelo CEP-2191.)*

Vista la petición presentada por la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tudela (Navarra), polígono industrial, sin número, por la que se solicita que la Resolución de fecha 28 de octubre de 1988, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CEP-2191, sea aplicable a los modelos FF-2108N, FF-2109N, W-2021 y G-521;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 28 de octubre de 1988, por la que se homologa el aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CEP-2191, con la contraseña de homologación GTV-0268, para incluir en dicha homologación los modelos de aparatos receptores de televisión, cuyas características son las siguientes:

Marca «Playsonic», modelo FF-2108N.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 21.
Tercera: Sí.

Marca «Sonitron», modelo W-2021.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 21.
Tercera: Sí.

Marca «Playsonic», modelo FF-2109N.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 21.
Tercera: Sí.

Marca «Sonitron», modelo G-521.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 21.
Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11400 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Comercializadora de Productos Hortofrutícolas de Níjar, Sociedad Cooperativa Andaluza COPROHNIJAR, de Níjar (Almería).*

De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Comercializadora de Productos Hortofrutícolas de Níjar, Sociedad Cooperativa Andaluza COPROHNIJAR, de Níjar (Almería).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Níjar.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables a efectos del cálculo de subvenciones serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 11.000.000, 9.000.000 y 5.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 241.

Madrid, 9 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11401 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sardiná del Sur «Colicam», de Santa Lucía (Las Palmas).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sardiná del Sur «Colicam», de Santa Lucía (Las Palmas).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas (tomate y pimiento).

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Santa Lucía, en la provincia de Las Palmas.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de noviembre de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000, 7.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Ordenación en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 327.

Madrid, 9 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11402 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Agrícola de Estepona», de Estepona (Málaga).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,